



Ciudad, fecha: San Andrés, Isla, Trece (13) de Julio de 2020

<b>Referencia</b>	Proceso Verbal Sumario (Ejecutivo Singular) de Mínima cuantía
<b>Radicado</b>	88001-4003-002-2018-00253-00
<b>Demandante</b>	Conjunto Residencial Serranilla
<b>Demandado</b>	Luis Sánchez Gil y Sandra Sánchez Gil
<b>Auto Interlocutorio No.</b>	0229

Entra el Despacho a pronunciarse sobre la solicitud impetrada por el apoderado de la parte actora, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares y la entrega de los oficios, y aceptar la renuncia a los términos de ejecutoria del proveído que acoja la petición.

Analizada la solicitud presentada por la parte ejecutante en el asunto en referencia, y por estar conforme a derecho, según lo establecido en el Art.461 del C.G.P., el cual prevé:

*“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.”*

Vemos que la solicitud se ajusta a derecho, por lo que se accederá a la terminación del proceso por pago total de la obligación, ordenando el levantamiento de las medidas cautelares y el archivo del expediente, igualmente la entrega de los Oficios a la ejecutada y aceptará la renuncia de la ejecutante a los términos de ejecutoria del presente proveído. En consecuencia de lo antes expuesto se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** Hacer el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre las demandadas. Por secretaria librar los oficios pertinentes.

**TERCERO:** Archivar el presente proceso, previas las anotaciones del caso.

**CUARTO:** Aceptar la renuncia de la parte ejecutante a los términos de ejecutoria del presente proveído.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**PABLO QUIROZ MARIANO**  
Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL  
SAN ANDRÉS ISLA**  
En San Andrés Isla a los 13  
días del mes Julio (2020) notificando el  
auto anterior por anotación en Estado No. 024  
La Secretaria